



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00333-00
Demandante	María Elizabeth Agudelo Ballesteros
Presunto Interdicto	Orlando de Jesús Agudelo Ballesteros
Auto No.	227

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud de levantamiento de suspensión del proceso y del decreto de medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Así mismo, se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de información presentada por la Fiscalía Séptima (7) Local de Cartago Valle del Cauca.

SOLICITUD

En la fecha del 7 de febrero presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual indica que hace entrega del informe de psiquiatría de valoración realizada al señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO BALLESTEROS, en la fecha del 24 de febrero de 2020, expresando que dicho informe ya había sido aportado al Juzgado en la fecha de elaboración de este y además de ello, solicita que se continúe con el trámite del proceso.

En la fecha del 23 de febrero presente, la apoderada judicial de la parte actora presentó memorial en el cual el levantamiento de la suspensión del proceso y el decreto de medida cautelar consistente en que se designe a la señora MARÍA ELIZABETH AGUDELO BALLESTEROS, como guardadora del señor ORLANDO DE JESÚS indicando que tal petición se realiza con fundamento en que se requiere darle continuidad al proceso penal que se adelanta ante la Fiscalía Séptima (7) Local de Cartago Valle por el delito de lesiones personales culposas sufridas por el señor ORLANDO DE JESÚS.

Por último, en la misma fecha del 23 de febrero hogaño, se recibió solicitud proveniente de la Fiscalía Séptima (7) Local de Cartago – Valle, en el que solicita que se le informe si en el presente asunto a habido algún tipo de decisión de fondo y que además se le indique que tipo de actuaciones ha desarrollado la profesional

del derecho LUZ AYDEE CORTEZ GALLEGO, con el fin de obtener la declaración de interdicción, información que requieren en la investigación que se adelanta ante dicho ente acusador, puesto que les resulta indispensable conocer si el señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO BALLESTEROS, fue declarado en interdicción.

CONSIDERACIONES

Una vez analizados los memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte actora y revisado el expediente del proceso, observa el Juzgado que mediante el auto No. 138 del 31 de enero de 2020, se dispuso el levantamiento de la suspensión del proceso decretada mediante el auto No. 1359 del 25 de noviembre de 2019, levantamiento de la suspensión que se ordenó con el fin de continuar con el trámite del proceso, sin embargo, considera el Juzgado que la decisión contenida en el auto No.138 del 31 de enero de 2020, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, en tanto que dicha norma establece que la suspensión de los procesos de interdicción en curso se podrá levantar de manera excepcional para la aplicación de “medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.”.

Así las cosas, estima el Juzgado que, conforme a lo establecido en la norma citada, mediante la presente providencia se ordenará nuevamente la suspensión del presente proceso de interdicción.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de decreto de medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la parte actora con el fin de que se designe a la señora MARÍA ELIZABETH AGUDELO BALLESTEROS, como guardadora del señor ORLANDO DE JESÚS, con el fin de darle continuidad al proceso penal que se adelanta ante la Fiscalía Séptima (7) Local de Cartago – Valle, por el delito de lesiones personales culposas, estima el Juzgado que no es procedente acceder a dicha petición en razón a que el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, establece que se podrán adoptar medidas cautelares para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, fin u objetivo diferente al que se persigue con la solicitud de medida cautelar en el presente asunto.

Lo anterior y a criterio de este Juzgado, sin perjuicio de que se presente demanda de adjudicación judicial de apoyos conforme a lo reglado en la Ley 1996 de 2019.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la Fiscalía Séptima (7) Local de Cartago Valle, se ordenará que por secretaría se libre oficio indicando que en el presente asunto no se ha producido decisión de fondo alguna en razón a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 y se le informe de las actuaciones adelantadas por la apoderada judicial de la parte actora, como lo son la presentación de la demanda, la realización del emplazamiento, el aporte del dictamen médico psiquiátrico ordenados en los numerales 2 y 3 del auto admisorio

de la demanda y las solicitudes de continuación del trámite del proceso presentadas los días 7 y 23 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso de interdicción que se encuentra en curso en este estrado judicial con anterioridad a la promulgación de la ley 1996 de 2019 y hasta tanto se reglamente o disponga por ley lo pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de decreto de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a la FISCALÍA SÉPTIMA (7) LOCAL DE CARTAGO VALLE, informando que en le presente asunto no se ha producido decisión de fondo en razón a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019 e indicando las actuaciones desplegadas por la apoderada judicial de la parte actora, profesional del derecho LUZ AYDEE CORTEZ GALLEGO, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **40**

1 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e6ccf6fcca351f0988d0497f034eb3aeec9ea5e541db81bca2968634aee368**

Documento generado en 28/02/2022 05:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>